

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA

F 2 FEB 2022

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR MARTHA PEREZ ROLDAN
CONTRA MARIA JACOLIELINE LOPEZ CANO.- RAD. No. 00531-20.-

Con proveído de fecha septiembre 08 de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de MARTHA PEREZ ROLDAN y a cargo de MARIA JACOLIELINE LOPEZ CANO, por la suma de \$15.000.000.00, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a la demandada MARIA JACOLIELINE LOPEZ CANO, se surtió por correo electrónico, el día 26 de noviembre de 2021, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que la demandada recibió la comunicación de rigor, y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardó absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C.G.P. que dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra MARIA JACOLIELINE LOPEZ CANO, por la suma de capital e intereses, tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, y para el efecto se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.050.000.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA CAMPO-MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA

F 2 FEB 2022

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR HECTOR MANUEL OCAMPO DE LA HOZ CONTRA MARIA EREIDA CERA JIMENEZ Y OTRO.- RAD. No. 00554-20.-

Con proveído de fecha septiembre 16 de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de HECTOR MANUEL OCAMPO DE LA HOZ y a cargo de MARIA EREIDA CERA JIMENEZ y JORGE ROBERTO GONZALEZ, por la suma de \$13.085.000.oo, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a la demandada MARIA EREIDA CERA JIMENEZ, se surtió por correo electrónico, el día 09 de noviembre de 2021, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que la demandada recibió la comunicación de rigor, y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardó absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C.G.P. que dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Así mismo, solicita el apoderado de la parte actora que se desista de la demanda a favor del demandado JORGE ROBERTO GONZALEZ

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra MARIA EREIDA CERA JIMENEZ, por la suma de capital e intereses, tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: DESISTIR de la demanda, a favor del demandado JORGE ROBERTO GONZALEZ. Levantar las medidas cautelares decretadas en contra del mismo.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, y para el efecto se señalan como agencias en derecho la suma de \$800.000.oo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2020-0083200
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: CONSTRUCTORA SAMARIA SA
Accionado: MAGNEANS PRODUCTOR Y AGENCIA SA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA - MAGDALENA

F 2 FEB 2022

Con proveído de fecha 27/01/2021, se libró mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo del demandado, por la suma de \$ 20.605.500 más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, se surtió por correo electrónico, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que el demandado recibió la comunicación de rigor y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardó silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C. G. P. que dice:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra la persona demandada por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONCENAR en costas a la parte demandada, para el efecto, se tasa como agencias en derecho la suma de \$ 1.300.000 e inclúyase en la liquidación de costas. . -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005 -2021 00960 00

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante **JORGE ELIÉCER GONZÁLEZ PERTUZ, cc No. 12.562.927**

Accionado DAISY ESTHER ESCOBAR PARRA Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

F-2 FEB 2022

Se libró mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo del demandado, por la suma de \$ 7.500.000 más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a las personas demandadas, se surtió por correo electrónico, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que transcurrió el término de traslado y guardaron absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C. G. P. que dice:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra la persona demandada por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONCENAR en costas a la parte demandada, para el efecto, se tasa como agencias en derecho la suma de \$ 500.000 incluyase en la liquidación de costas. . -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Patricia Campo Meneses', written over a horizontal line.

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2020-00509-00

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: JORGE FRANCISCO CANDANOZA GUZMAN CC no 8.699.255

Demandados: VLADIMIR LATORRE IGLESIAS CC NO 7633886

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

2 FEB 2022

Viene al Despacho el expediente del asunto de la referencia, con escrito procedente del demandante, quien asegura que el demandado incumplió el acuerdo que sirvió de génesis a la suspensión del trámite procesal y como consecuencia de ello, solicita que se siga adelante la ejecución y se ordene la reactivación de la medida cautelar. .

El artículo 163 del C.G.P. en lo pertinente dispone:

“Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudara de oficio el proceso. También se reanudara cuando las partes de común acuerdo lo soliciten”

En ese orden de ideas, tenemos que mediante auto de fecha 08/07/2021 y por mediar solicitud conjunta de las partes, se suspendió el trámite procesal por cuarenta meses y como consecuencia de ello, se levanta las medidas cautelares,

En el acuerdo que sirvió de génesis al decreto de suspensión, e esas circunstancias y, frente a disposición legal citada, es claro, que ni el Juez puede decretar de oficio el levantamiento de la suspensión del proceso en este momento, ni puede solicitarla el demandante de manera unilateral.

En consecuencia, se deniega lo solicitado por improcedente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-40-03-010- 2019-01075-00
Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO
Demandante: LUZMARINA CATRO LARA CC no 36.544.918
Demandados: XAVIER LORDY CC no 73.194.566

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

2 FEB 2022

Con proveído de fecha 18 de Septiembre de 2019, se profirió mandamiento de pago a cargo del demandado, por la suma de \$ 15.000.000.00 más los intereses corrientes y moratorios causados y los que se causen desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago, y costas del proceso..

Surtido el trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, de notifico del mandamiento de pago por conducta concluyente y , y no propuso excepciones, lo que conlleva a que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C. G. P. que dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra las personas demandadas por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONCENAR en costas a la parte demandada para el efecto se señala como agencias en derecho al suma de \$ 1.000.000.00, los que se incluirán en la liquidación. . -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4089--005 2019-01371 00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandados: AURA LUZ MANDOZA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA

E-2 FEB 2022

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, aceptase la sustitución de poder y en consecuencia se reconoce como apoderado sustituto al abogado **MARCELO JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, portador de la T.P. 106777 del C S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Patricia Campo Menezes", written over a horizontal line.

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-403-003-010- 2019.01138 00
Asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SILVIA ROSA
Accionado: KATHERINE BAQUERO CASTAÑEDA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

F 2 FEB 2022

Téngase como avalúo del inmueble cautelado en este proceso, la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 131.576.835)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Patricia Campo Meneses', written over a horizontal line.

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4021--005 2020-00525 00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandados: CARLOS FERREIRA FANDIÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA

F-2 FEB 2022

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, aceptase la sustitución de poder y en consecuencia se reconoce como apoderado sustituto al abogado **MARCELO JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, portador de la T.P. 106777 del C S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Patricia Campo Ménezes", escrita sobre una línea horizontal.

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2020-00802-00

Asunto: DECLARATIVO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: NORBERTO DE JESUS SANABRIA SUAREZ, CC No. 19.163.696

Demandados: HERMES JESUS NEIRA QUITIAN, C.C. No.5.756.692

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

F-2 FEB 2022

Viene al Despacho el expediente del asunto de la referencia, con Despacho comisorio, debidamente diligenciado, en consecuencia se ordena por agregar al expediente el Despacho comisorio para los efectos legales pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Patricia Campo Meneses', written over a horizontal line.

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2021-00121-00

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: BANCOLOMBIA SA NIT No 890.903.938-8

Accionado: RUBIEL HERNANDEZ PABON identificada con CC. 7.602.104

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

F 2 FEB 2022

Viene al Despacho el asunto de la referencia, con escrito procedente del abogado **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 296.921 del C S de la J, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado por la parte demandante y, como está conforme a la ley, de acepta su renuncia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Patricia Campo Meneses", escrita sobre una línea horizontal.

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2019-01290-00

Asunto: DECLARATIVO RESOLUCION DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE

Demandante: BRICEIDA ESTHER ROMO CANTILLO CC no 57.435.646

demandado: SILFREDO PEREZ TABORDA CC no 11.223.921

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA - MAGDALENA

F 2 FEB 2022

Viene al Despacho el asunto de la referencia, con informe secretarial que da cuenta que el demandado otorgo poder y por ende, para los efectos legales procesales previstos en el artículo 301 del CGP, téngase al abogado DIEGI ANTONIO PACHECO MORALES portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 2776534 como apoderado del demandado en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Patricia Campo Menezes', written over a horizontal line.

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2021-00321-00

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PÚBLICOS (FES)

Accionado: MARGARITA ROSA NOCHES RAMOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

F-2 FEB 2022

Viene al Despacho el asunto de la referencia, con escrito procedente del abogado **DANIELA GALVIS CAÑAS** portadora de la Tarjeta Profesional No. 286910 del C S de la J, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado por la parte demandante y, como está conforme a la ley, de acepta su renuncia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Patricia Campomeneses", written over a horizontal line.

PATRICIA CAMPO-MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2021-00843-00

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPALMA NIT no 900.126.400-1

Accionado: BELKYS PATRICIA GARCIA BALLESTAS Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

E-2 FEB 2022

Viene al Despacho el asunto de la referencia, con solicitud relacionada con medida cautelar, la que pese a pedirse como suspensión, se entiende y se deduce que aplica para el levantamiento.

En consecuencia se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante providencia del 30 de Septiembre de 2021 en contra de las señoras BELKIS PATRICIA GARCIA BALLESTAS y JANETH JOSE PABA VEGA, en consecuencia oficiase al respecto al Pagador de Secretaria de Educación Distrital de esta ciudad

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Patricia Campo Menezes", escrita con un estilo cursivo y fluido.

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-40-03-010- 2018-00019-00
Asunto: SUCESION
Solicitante: DAYSI LUZ CALERO ACOSTA
Causante: MIGUEL OROZCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA - MAGDALENA

E 2 FEB 2022

Viene al Despacho el expediente del asunto de la Referencia, con petición del abogado PILAR ESTER GONGORA VASQUEZ portador de la TP No 70304 del CS de la J, para que se le señalen los gastos en que incurrió en el oficio de curador para el cual fue designado en este proceso

Como en efecto, el mencionado abogado fue designado como curador, y por su gestión se logró constituir la relación jurídica procesal, y se dictó el auto de seguir adelante la ejecución, y si bien es cierto, no tiene derecho al pago de honorarios, también lo es, que a los gastos que impone el cargo si tiene derecho y por tanto, se le señala, por el concepto de gastos de curaduría en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000), señalados por el Despacho, los cuales están a cargo de la parte demandante en este momento procesal. .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-40-03-010- 2019-00294-00
Asunto: EJECUTIVO
Solicitante: COOPERATIVA COOMUNIDAD
Demandado RONALD CORTEZANO RODRIGUEZ Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA - MAGDALENA

F-2 FEB 2022

Viene al Despacho el expediente del asunto de la Referencia, con petición del abogado PILAR ESTER GONGORA VASQUEZ portador de la TP No 70304 del CS de la J, para que se le señalen los gastos en que incurrió en el oficio de curador para el cual fue designado en este proceso

Como en efecto, el mencionado abogado fue designado como curador, y por su gestión se logró constituir la relación jurídica procesal, y se dictó el auto de seguir adelante la ejecución, y si bien es cierto, no tiene derecho al pago de honorarios, también lo es, que a los gastos que impone el cargo si tiene derecho y por tanto, se le señala, por el concepto de gastos de curaduría en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000), señalados por el Despacho, los cuales están a cargo de la parte demandante en este momento procesal. .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Patricia Campo Meneses", escrita con un estilo cursivo y fluido.

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-40-03-010- 2019-00268-00
Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO
Demandante: LUZ MARINA CASTRO LARA CC no 36.544.918
Demandados: CARLOS ANDRES ROMERO CC no 1.017.220.762

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

2 FEB 2022

Vista la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante, y por ser procedente según se desprende de lo informado por la demanda, de conformidad con lo establecido por el artículo 293 del C. G. P, en armonía con el artículo 108 ibídem, y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, EMPLACESE al demandado CARLOS ANDRES ROMERO CC no 1.017.220.762, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto, concurra por sí mismo o a través de apoderado a recibir notificación personal del auto mandamiento de pago con ocasión de la demanda ejecutiva de LUZ MARINA CASTRO LARA a través de apoderado..

Se le advierte que si no comparece en el término indicado, se le designará curador ad-liten a quién se notificará del auto en mención y con él se continuará el proceso hasta su terminación.

Para el efecto, en los términos de la norma en cita, por secretaria, procédase bajo los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020. .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Patricia Campo Meneses", escrita sobre una línea horizontal.

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2020-00450-00

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: LUIS ALBERTO GRANADOS BABILONIA CC no 85.463.482

Demandados: CLAUDIA ZUÑIGA DIAZGRANADOS Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

.. 2 FEB 2022

Viene al Despacho el expediente del asunto de la referencia con petición de medida cautelar, pero se advierte que lo solicitado ya fue decretado en el auto de mandamiento de pago-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Patricia Campo Menezes", written over a horizontal line.

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-40-03-010- 2020-00758-00

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: BANCO MUNDO MUJER SA NIT no 900.768.933-8

Accionado: RAFAEL SANTO DUQUE RIVERA Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

F 2 FEB 2022

Por ser procedente y estar acorde con el derecho, aceptase la renuncia al poder que hace la abogada DANIELA GALVIS CAÑAS TP No 286910 del C S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Patricia Campo Menezes', written over a horizontal line.

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2019-01278-00
Asunto: EJECUTIVO A CONTINUACION
Demandante: ALFREDO SEGUNDO FIGUERO DIAZ cc No 12.561.433
Accionado: JOSE LUIS SOCARRAS NIEVES CC no 12.562.255

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea
SANTA MARTA - MAGDALENA

F-2 FEB 2022

Viene al Despacho el expediente del asunto de la referencia, con Despacho comisorio, debidamente diligenciado, en consecuencia se ordena por agregar al expediente el Despacho comisorio para los efectos legales pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2021-00087-00

Asunto: EJECUTIVO

Demandante: OSVALDO FRANK MANJARRES FUENTES

Accionado: POLA MARIA PUELLO GOENAGA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA - MAGDALENA

F 2 FEB 2022

Se libró mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo del demandado, por la suma de \$ 2.400,000 más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, se surtió por correo electrónico, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que transcurrió el término de traslado y guardo absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C. G. P. que dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra la persona demandada por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONCENAR en costas a la parte demandada, para el efecto, se tasa como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 incluyase en la liquidación de costas. . -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Patricia Campo Meneses, con un estilo cursivo y fluido.

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2021-00805-00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA SA
Accionado: ALVARO NIXON EQUIS FIGUEROA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA - MAGDALENA

2 FEB 2022

Se libró mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo del demandado, por la suma de \$ 15.426.272 más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, se surtió por correo electrónico, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que transcurrió el término de traslado y guardo absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C. G. P. que dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra la persona demandada por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONCENAR en costas a la parte demandada, para el efecto, se tasa como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000 incluyase en la liquidación de costas. . -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Patricia Campo Meneses", escrita sobre una línea horizontal.

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2021-00997-00

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR LA SIERRA

Accionado: JORGE VALENCIA POLO cc N°. 1.084.728.788

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA - MAGDALENA

2 FEB 2022

Se libró mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo del demandado, por la suma de \$ 1.293.979 más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, se surtió por correo electrónico, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que transcurrió el término de traslado y guardo absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C. G. P. que dice:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra la persona demandada por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONCENAR en costas a la parte demandada, para el efecto, se tasa como agencias en derecho la suma de \$ 80.000 incluyase en la liquidación de costas. . -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2020-00046-00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COOPALMA
Accionado: LINASABEYH OROZCO Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA - MAGDALENA

F 2 FEB 2022

Con proveído de fecha 31/01/2020 , se libró mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo del demandado, por la suma de \$ 687.826 más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, se surtió por correo electrónico, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que transcurrió el término de traslado y guardo absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C. G. P. que dice:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra la persona demandada por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONCENAR en costas a la parte demandada, para el efecto, se tasa como agencias en derecho la suma de \$ 50.000 incluyase en la liquidación de costas. . -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2021-00634-00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA
Accionado: ALEXI MANUEL MARTINEZ POLO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA - MAGDALENA

F 2 FEB 2022

Con proveído de fecha 22/07/2021 , se libró mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo del demandado, por la suma de \$ 12.154.574 más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, se surtió por correo electrónico, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que transcurrió el término de traslado y guardo absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C: G. P. que dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra la persona demandada por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONCENAR en costas a la parte demandada, para el efecto, se tasa como agencias en derecho la suma de \$ 850.000 incluyase en la liquidación de costas. . -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Patricia Campo Meneses", escrita con un estilo cursivo y fluido.

PATRICIA CAMPO MENESES